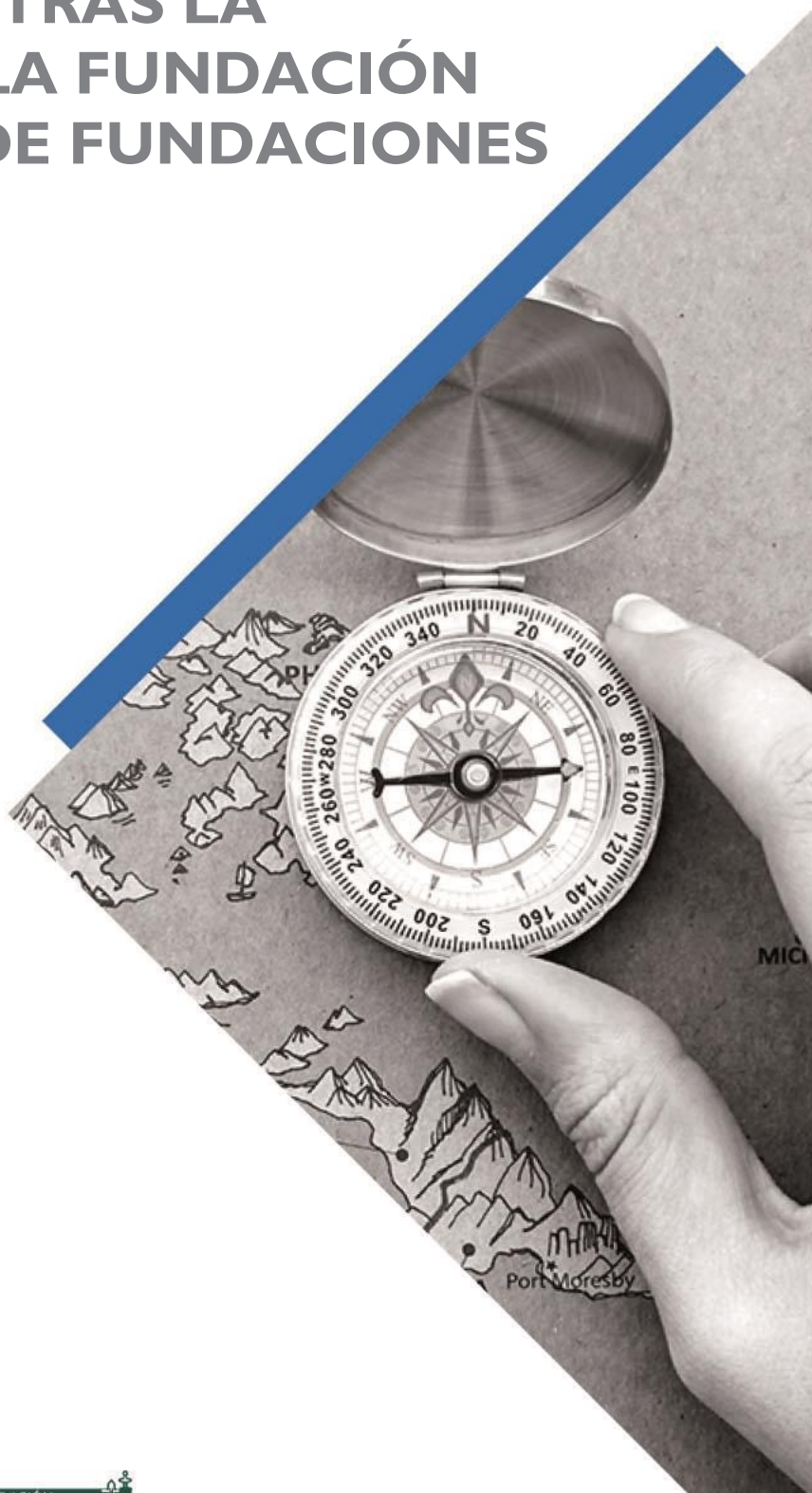


# PRIMEROS PASOS TRAS LA INSCRIPCIÓN DE LA FUNDACIÓN EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES



# Í N D I C E

---

Introducción	3
Declaración censal de alta ante la AEAT. Información a cumplimentar	3
NIF definitivo	3
Información general de la declaración censal	4
Opción por la aplicación del régimen fiscal especial regulado en la Ley 49/2002 a través de la declaración censal (modelo 036)	6
Efectos derivados del ejercicio de la opción por la sujeción al régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, en relación con el Impuesto sobre Sociedades y con el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados	7
Efectos derivados del ejercicio de la opción por la sujeción al régimen Fiscal especial de la Ley 49/2002, en relación con los tributos locales	8
Impuesto sobre el Valor Añadido	10
Rentas no sujetas a retención	12
Retenciones sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	12
Alta de la fundación ante la Seguridad Social.	13

## Introducción

Una vez que la fundación se inscribe en el Registro de Fundaciones correspondiente, adquiere personalidad jurídica propia. Posteriormente se publica dicha inscripción mediante resolución: Orden Ministerial que se publica en el BOE, si la fundación es de ámbito estatal o resolución de la consejería autonómica, que se publica en el Boletín autonómico correspondiente, cuando la fundación es de ámbito autonómico.

A partir de este momento la fundación debe tener en cuenta las siguientes consideraciones, algunas de las cuales implican que la misma tenga que llevar a cabo una serie de gestiones ante diferentes órganos administrativos.

## Declaración censal de alta ante la AEAT. Información a cumplimentar.

### NIF definitivo:

(El departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria ha elaborado una [guía práctica de la declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores. Cumplimentación de los modelos 036 y 037](#)).

Para que la fundación solicite el NIF definitivo deberá aportar ante las oficinas de la AEAT la documentación que se recoge a continuación:

- Declaración censal, **modelo 036**:
  - Si la fundación ya dispone de NIF provisional, deberá marcar la **casilla 120** (solicitud de NIF definitivo, disponiendo de NIF provisional).
  - Si la fundación no dispone de NIF provisional, deberá marcar la **casilla 110** (solicitud de NIF).
- Original y fotocopia de la escritura pública de constitución, en la que constarán los estatutos que han de regir su funcionamiento, así como la identificación del fundador/es.
- Certificado de la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

- Fotocopia del NIF de la persona que firme la declaración censal, que ha de ser un representante de la fundación. (Si es el propio interesado el que comparece ante la Administración Tributaria, no será precisa la aportación de fotocopia del NIF, siempre que autorice a los órganos de la AEAT a efectuar la verificación de sus datos de identidad).
  - Original y fotocopia del documento que acredite la capacidad de representación de quien firma la declaración censal (no será necesario si figura como tal en la escritura de constitución o en los estatutos).
  - La creación de las fundaciones del sector público deberá ser autorizada por Acuerdo del Consejo de Ministros, lo que se deberá acreditar en el momento de la solicitud.
- ✓ El NIF será provisional mientras la fundación no aporte copia de la escritura pública de constitución, de los estatutos sociales, y de la certificación de inscripción en el Registro de Fundaciones.
  - ✓ Cuando se asigne un NIF provisional, la fundación quedará obligada a la aportación de la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo en un mes desde la inscripción en el Registro de Fundaciones. Transcurrido este plazo sin que se haya aportado la documentación pendiente, se podrá requerir su aportación, otorgando un plazo máximo de diez días para: (i) su presentación o (ii) para justificar los motivos que la imposibiliten, con indicación del plazo necesario para su aportación definitiva. La falta de atención en tiempo y forma del requerimiento podrá determinar la revocación del NIF provisional.
  - ✓ Se asignará el NIF definitivo en el plazo de diez días.

### Información general de la declaración censal:

El **modelo 036** servirá, además de para solicitar el NIF definitivo, para realizar la correspondiente declaración censal de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (casilla III del **modelo 036**).

El Censo de empresarios, profesionales y retenedores formará parte del Censo de Obligados Tributarios.

La Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, es la que ha aprobado los **modelos 036** de “Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores” y el **037** de “Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores”.

El Reglamento por el que se regulan determinados censos tributarios, aprobado por el Real Decreto 1041/2003, de 1 de agosto, establece el contenido, la forma y los plazos para la presentación de declaraciones censales.

Conforme a la normativa vigente, estarán obligados a presentar declaración censal, **modelo 036**:

- **Alta:** quienes vayan a formar parte del Censo de empresarios, profesionales y retenedores, deberán presentar una declaración de alta en el mismo, utilizando el **modelo 036 (casilla 111)**.

El Censo de empresarios, profesionales y retenedores estará formado, entre otras, por las siguientes personas o entidades:

- Quienes desarrollen o vayan a desarrollar en territorio español actividades empresariales o profesionales.
  - Quienes abonen rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta.
  - Quienes, no actuando como empresarios o profesionales, realicen adquisiciones intracomunitarias de bienes sujetas al IVA.
- **Modificaciones:** cuando varíe cualquiera de los datos recogidos en la declaración de alta o en otra declaración posterior, el obligado tributario lo deberá comunicar a la Administración Tributaria mediante la oportuna declaración de modificación (**casillas 122 a 141 del modelo 036**).
  - **Baja:** quienes cesen en el desarrollo de todo tipo de actividades empresariales o profesionales o no deban formar parte del Censo, deberán presentar la declaración de baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (**casillas 150 a 152 del modelo 036**).

Con relación al **plazo de presentación de la declaración censal**, con carácter general, la **declaración censal de alta** deberá presentarse con anterioridad al inicio de las correspondientes actividades, a la realización de las operaciones, o al nacimiento de la obligación de retener o ingresar a cuenta sobre las rentas que satisfagan, abonen o adeuden.

La **declaración censal de modificación** deberá presentarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hayan producido los hechos que determinan su presentación.

La **declaración censal de baja** deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se cumplan las condiciones previstas en la normativa vigente.

Por lo que se refiere a la **forma y lugar de presentación de la declaración censal**, podrá realizarse en impreso (tramitación personal) o por vía telemática a través de Internet (tramitación electrónica).

La presentación en impreso del **modelo 036** se realizará en la Administración o, en su defecto, en la Delegación de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del titular de la declaración en el momento de su presentación.

## Opción por la aplicación del régimen fiscal regulado en la Ley 49/2002 a través de la declaración censal (modelo 036)

Desde el punto de vista fiscal, las fundaciones tienen dos posibles regímenes fiscales aplicables:

**1º** El régimen contenido en la **Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo**, desarrollado por el **Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las Entidades sin Fines de Lucro y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo**. Esta normativa regula los beneficios fiscales aplicables a las entidades sin fines lucrativos (fundaciones), así como los incentivos fiscales al mecenazgo. Sólo en aquello que no esté previsto en esta normativa será de aplicación -con carácter supletorio- las normas tributarias generales y, en particular, la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

Este régimen fiscal es **optativo** para la fundación, es decir, las fundaciones que cumplan con los requisitos legalmente establecidos, pueden optar por la aplicación del mismo. En el caso en que no optasen por acogerse a este régimen fiscal especial, les sería de aplicación la normativa fiscal general, tal y como se establece a continuación.

**2º** El régimen contenido en la normativa **fiscal general** y, en concreto, el régimen de las entidades parcialmente exentas, regulado en los **artículos 109 a 111 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades**.

- ✓ Para **optar por la aplicación del régimen fiscal especial 1º de la Ley 49/2002**, la fundación deberá marcar la **casilla 135** del apartado B de la página I del **modelo 036**: “Opción/renuncia por el Régimen Fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002”.

Además, deberá marcarse la **casilla 624** del apartado B de la página 6: “Exención parcial”, junto a la **casilla 651** dentro del apartado 8 en la página 6 del propio modelo: “Ejerce la opción por el régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002”.

En ambas casillas deberá especificarse la fecha en la que la fundación solicita la opción por el régimen fiscal de la Ley 49/2002, teniendo en consideración que dicho régimen se aplicará al periodo impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación de la declaración censal en la que se contenga la opción y a los sucesivos, en tanto que la fundación no renuncie a dicho régimen (artículo 1.2. Real Decreto 1270/2003).

- ✓ En el caso de no optar por el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, deberá marcarse la **casilla 625** del **modelo 036** siéndole de aplicación el régimen de las entidades parcialmente exentas, previsto en los artículos previamente citados.

## **Efectos derivados del ejercicio de la opción por la sujeción al régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, en relación al Impuesto sobre Sociedades y al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**

La opción expresa de la fundación por el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, conlleva los siguientes efectos:

- En relación al **Impuesto sobre Sociedades (IS)** están exentas del mismo las rentas obtenidas por las fundaciones que procedan de las explotaciones económicas que se detallan en el artículo 7 de la Ley 49/2002, siempre y cuando sean desarrolladas en cumplimiento de su objeto o finalidad específica.
- A su vez, las rentas percibidas por la fundación que resulten exentas, no estarán sometidas a retención ni ingreso a cuenta alguno.
- Así pues, la fundación está sujeta y no exenta de la tributación el IS por las rentas de las actividades económicas no exentas. El tipo impositivo que le será de aplicación es el 10%, frente al 25% por el que tributan las entidades parcialmente exentas.
- En relación con este impuesto, el régimen fiscal se aplicará al periodo impositivo que finalice con posterioridad a la presentación de la declaración fiscal.

- En cuanto al **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, la fundación se encuentra **exenta** en cualquiera de las tres modalidades del impuesto, es decir, transmisiones patrimoniales, operaciones societarias y actos jurídicos documentados.

La aplicación del régimen fiscal especial quedará condicionada, para cada periodo impositivo, al cumplimiento, durante cada uno de ellos, de las condiciones y requisitos que el artículo 3 de la Ley 49/2002 establece para que las fundaciones puedan tener la consideración, a efectos de esta ley, de entidades sin fines lucrativos.

## Efectos derivados del ejercicio de la opción por la sujeción al régimen fiscal especial de la Ley 49/2002, en relación a los tributos locales

La opción por el régimen fiscal especial del Título II de la Ley 49/2002 conlleva una serie de exenciones en relación a la tributación local de las fundaciones acogidas al mismo.

### a. Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

En cuanto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), los bienes de los que sea titular la fundación quedarán exentos, excepto los afectos a las explotaciones económicas no exentas en el Impuesto de Sociedades.

Para que la exención del Artículo 15.1 de la Ley 49/2002 sea de aplicación, la fundación deberá presentar el **modelo 036** ante el Ayuntamiento competente en razón de la localización de los bienes inmuebles de que se trate, reflejando que se ha optado por el régimen fiscal especial de la Ley 49/2002.

Se puede consultar el [modelo](#) en Abc Fundaciones.

Así, si los inmuebles están situados en varios municipios diferentes, la fundación tendrá que dirigirse a cada uno de ellos.

Los sujetos pasivos que, teniendo derecho a la aplicación del régimen fiscal especial en relación al IBI, hubieran satisfecho las deudas correspondientes a éste, tendrán derecho a la devolución de las cantidades ingresadas.



## b. Impuesto sobre Actividades Económicas:

En cuanto al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), están exentas las explotaciones económicas que realice la fundación que estén exentas a su vez del Impuesto sobre Sociedades (incluidas en la lista cerrada del Artículo 7 de la Ley 49/2002).

Para que sea de aplicación la exención con relación al IAE prevista en el artículo 15.2 de la Ley 49/2002, la fundación deberá presentar declaración de alta y de baja, en caso de cese en la actividad, de este impuesto local.

El alta en el IAE se realizará marcando la **casilla 127** (página 1) y la **casilla 405** (página 4) del **modelo 036**. La identificación de la actividad se realiza en las **casillas 400 a 404** del **modelo 036**.

Los beneficios fiscales respecto al IAE se aplican al periodo impositivo que finalice con posterioridad a la presentación de la declaración censal en que se contenga la opción y a los sucesivos ejercicios, en tanto la entidad no renuncie.

La comunicación de la exención del IAE se entenderá realizada con la presentación de la declaración censal ante la AEAT.

- ✓ En el supuesto de que la fundación renuncie al régimen fiscal especial, se entenderá realizada la comunicación al Ayuntamiento correspondiente con la presentación ante la AEAT de la declaración censal que contenga la renuncia.
- ✓ Los sujetos pasivos que, teniendo derecho a la aplicación del régimen fiscal especial en relación con el IAE, hubieran satisfecho las deudas correspondientes a éste, tendrán derecho a la devolución de las cantidades ingresadas.

Se puede consultar el [modelo](#) en Abc Fundaciones.

- ✓ En el caso de que la fundación tenga exentas todas sus actividades económicas del IAE, la presentación de la declaración censal de alta, modificación o baja sustituye a la presentación de las declaraciones específicas de dicho Impuesto. Por tanto, conforme a lo previamente dispuesto, la fundación identificará a través del **modelo 036** las actividades económicas que desarrolle y comunicará el alta, la variación o la baja de aquéllas.
- ✓ No obstante, en el caso de que la fundación no tenga todas sus actividades exentas del IAE y deba tributar por alguna de ellas, comunicará el alta, la variación o la baja en dichas actividades económicas a través del **modelo 840** ante la AEAT.

El plazo de presentación del **modelo 840** para la declaración de alta será de un mes desde el inicio de la actividad. En el caso de declaración de variación y de declaración de baja, el plazo será el de un mes desde la fecha en que se produjo la variación, y el de un mes desde la fecha en la que se produjo el cese, respectivamente.

### **c. Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana:**

Las fundaciones estarán exentas del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU, plusvalía municipal) cuando la obligación legal de satisfacerlo recaiga sobre ellas (artículo 15.3 de la Ley 49/2002). La exención está condicionada a que los terrenos no se encuentren afectos a una explotación económica no exenta en el Impuesto sobre Sociedades.

En relación al IIVTNU, por ser un impuesto que no tiene periodo impositivo, el régimen fiscal del Título II de la Ley 49/2002 se aplicará a los hechos imponible producidos durante el periodo impositivo que finalice con posterioridad a la presentación de la declaración censal. La renuncia surtirá efectos para los periodos impositivos que se inicien con posterioridad a la presentación de la declaración censal en que ésta se contenga, que deberá efectuarse con al menos un mes de antelación al inicio de dicho ejercicio.

La fundación deberá comunicar al Ayuntamiento correspondiente, competente en razón de la localización del inmueble, que ha ejercitado la opción por el régimen fiscal especial.

Se puede consultar el [modelo](#) en Abc Fundaciones.

Los sujetos pasivos que, teniendo derecho a la aplicación del régimen fiscal especial en relación al IIVTNU, hubieran satisfecho las deudas correspondientes a éste, tendrán derecho a la devolución de las cantidades ingresadas.

## **Impuesto sobre el Valor Añadido**

Conforme a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, estarán sujetas a este impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen.

La sujeción al impuesto se produce con independencia de los fines o resultados perseguidos en la actividad empresarial o profesional o en cada operación en particular.

A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se reputarán empresarios o profesionales las personas o entidades que realicen actividades empresariales o profesionales.

No obstante, no tendrán la consideración de empresarios o profesionales quienes realicen exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios a título gratuito, sin perjuicio de lo establecido en la letra siguiente.

Son actividades empresariales o profesionales las que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En el caso de que la fundación realice actividades empresariales o profesionales (ej: venta de libros, realización de cursos, educación de la infancia, entrada a museos, realización de prestaciones de asistencia social, etc.) deberá darse de alta en dicho impuesto a través del **modelo 036**, debiendo rellenar las siguientes casillas:

- **Casilla 131**: modificación de datos relativos al IVA.
- **Casilla 500** en el caso de estar establecido en el territorio de aplicación el IVA o en caso de tener en él un establecimiento permanente.
- **Casilla 501** en caso de realizar exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación, conforme a los artículos 20 y 26 de la Ley 37/1992.
- **Casilla 510** (Alta) para seleccionar el régimen aplicable -general, en este caso- **casilla 511** para identificar la actividad o actividades realizadas y **casilla 512** para indicar la fecha de Alta.
- En el caso de que la fundación solicite la inscripción de alta en el Registro de devolución mensual del IVA, deberá rellenar la **casilla 129** (página 1) y la **casilla 579** (página 5). La inscripción en este Registro se realizará en el mes de noviembre o diciembre (para grupos de entidades) del año anterior a aquel en que deban surtir efectos. En el caso de baja en el Registro se rellenará la **casilla 580**. En el supuesto de solicitud de inscripción o baja en el registro de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido, la presentación del **modelo 036** debe realizarse de forma obligatoria por vía telemática a través de Internet.

Para solicitar la aplicación de la exención contenida en los artículos 20 uno 8º, 13º y 14º de la Ley 37/1992, consultar el siguiente [modelo](#) en Abc Fundaciones.

## Rentas no sujetas a retención

Tal y como se ha expuesto anteriormente, las rentas percibidas por la fundación que resulten exentas, no estarán sometidas a retención ni ingreso a cuenta alguno.

La acreditación del derecho a la exención de la obligación de retener, respecto de las rentas exentas, se realizará mediante certificado expedido por la Agencia Tributaria, en el que deberá constar que la entidad ha comunicado a la Administración el ejercicio de la opción.

Dicho certificado se solicitará a través del **modelo 01** en la AEAT.

## Retenciones sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

La fundación deberá presentar las declaraciones trimestrales de las retenciones practicadas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) entre el 1 y el 20 de los meses de abril, julio, octubre y enero, respecto del trimestre anterior, de los rendimientos del trabajo.

De la misma manera, deberá indicarse la modificación de datos relativos a retenciones e ingresos a cuenta en la **casilla 136** (página 1) y la obligación de realizar retenciones e ingresos a cuenta en la **casilla 700** (página 7). Ambas casillas del **modelo 036**.

El **modelo 110** será el indicado para realizar este trámite administrativo ante la Administración Tributaria.

Además de los pasos detallados en esta guía, relativos al alta, baja y modificación de datos en el **modelo 036**, la fundación deberá cumplir, en su caso, una serie de obligaciones fiscales a través de la cumplimentación y presentación ante la AEAT de los modelos correspondientes.

En el "[Calendario de las principales obligaciones de las fundaciones ante Hacienda y ante el Protectorado](#)" se recogen dichas obligaciones. Este documento se va actualizando con carácter anual en Abc Fundaciones.

## Alta de la fundación ante la Seguridad Social

Conforme al Artículo 1.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, el **centro de trabajo** es la unidad productiva con organización específica que sea dada de alta, como tal, ante la autoridad laboral.

De este concepto se desprenden varios requisitos que deben ser exigibles: constituir una unidad productiva autónoma, contar con una organización específica y realizar una serie de trámites administrativos en diferentes momentos de la actividad empresarial. La empresa (la unidad organizativa) tiene plena libertad para su ubicación en el lugar que crea oportuno.

La fundación se dará de alta en la Seguridad Social y solicitará su código de cuenta de cotización (CCC).

A través de este mero acto administrativo, la Tesorería General de la Seguridad Social asigna al empresario un número para su identificación y control de sus obligaciones en el respectivo Régimen del Sistema de la Seguridad Social, ya sea en el Régimen General o en alguno de los regímenes especiales.

A ese código de cuenta de cotización se vincularán todos aquellos otros que pudieran asignársele a un empresario posteriormente.

Si la fundación realizase actividades en distintas provincias del territorio nacional, deberá solicitar un código de cuenta de cotización en cada una de ellas, así como en aquellos casos en los que sea necesario identificar colectivos de trabajadores con peculiaridades de cotización.

La comunicación de solicitud del código de cuenta de cotización se formalizará a través del **modelo TA6 y TA7**.

Para realizar los trámites, la fundación tendrá que presentar documentación relativa a la escritura pública de constitución de la fundación, el NIF, etc. Asimismo, deberá detallar la actividad y su domicilio y deberá elegir una mutua para los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de sus propios trabajadores.

En el momento que se asigna el CCC, se puede dar de alta a los empleados de la fundación.

La fundación está obligada a comunicar el alta de los trabajadores que ingresen a su servicio y, en caso de incumplimiento de ésta, podrá realizarla el trabajador, a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración competente de la misma en la provincia en que esté domiciliada la entidad. La comunicación se realizará con anterioridad a la iniciación de la prestación de servicios del trabajador, sin que en ningún caso puedan efectuarlo antes de los sesenta días naturales anteriores a la fecha prevista para la iniciación de la misma, salvo que el trabajador se encuentre encuadrado en un sistema especial con regulación específica sobre las comunicaciones de altas.

Habitualmente, se usa el Sistema RED para realizar estos trámites de alta de los trabajadores de la fundación.

En este sentido, para proceder a la apertura del centro laboral se deberá comunicar por el empresario, en este caso la fundación, a la autoridad laboral competente dentro de los treinta días siguientes a dicha apertura, a efectos de comprobar el cumplimiento de ciertas normas sobre seguridad e higiene en el trabajo y de la legislación social.

La comunicación se efectuará en ejemplar cuadruplicado, en el modelo oficial que podrá ser obtenido en los servicios administrativos. En el modelo oficial se consignarán los siguientes datos: identificación de la empresa; emplazamiento, clase de centro y plantilla; tipos de contrato; datos de producción o almacenamiento, entre otros.

El modelo se acompañará de un plan de prevención de riesgos laborales, elaborado por la propia mutua de trabajo, o por otra empresa contratada al efecto.

No se exige el requisito de la previa autorización para proceder a la apertura de un centro de trabajo. No obstante, la no comunicación o comunicación inexacta a la autoridad laboral competente de la apertura del mismo, podría conllevar sanción administrativa.

La fundación en su centro de trabajo está obligada a tener a disposición de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los técnicos habilitados para el ejercicio de actuaciones comprobatorias en materia de prevención de riesgos laborales, un Libro de Visitas, que deberá estar debidamente legalizado.

### **Madrid, enero de 2021. Servicio de Asesoría Jurídica y Fiscal AEF**

La presente guía contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico